

## ***Resolución Conjunta para Requerir a Profesionales de la Enfermería en Salas de Emergencia Educación Continua sobre Violencia y Abuso Sexual y la Certificación SANE***

Resolución Conjunta Núm. 7 de 12 de enero de 2023

Para ordenar al Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico enmendar el [Reglamento 9184](#), a los fines de requerir a profesionales de la enfermería que rinden servicios directos de salud en salas de emergencia, en hospitales o nivel primario, cuenten con tres (3) horas crédito por término de educación continua sobre aspectos relacionados a la violencia y abuso sexual; para establecer que el Departamento de Salud, en coordinación con el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV), el Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico y la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, preparará un Plan de Trabajo para que sea sometido en las Secretarías del Senado y de la Cámara de Representantes en donde se establecerá los requerimientos, recursos fiscales y tiempo de establecimiento y cumplimiento que sean necesarios para que en todas las salas de emergencia dentro de los hospitales en Puerto Rico tengan personal con la Certificación "*Sexual Assault Nurse Examiner*" (SANE) con el fin de poder enfocar los esfuerzos de educación continua e incluso de asistencia en adquirir dicha certificación a dicho personal especializado.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia o agresión sexual como todo acto sexual, la tentativa de consumarlo, comentarios o insinuaciones sexuales no deseados. También se refiere a las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción, independientemente de la relación de esta con la víctima sobreviviente, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

Por su parte, la agresión sexual en Puerto Rico es un problema social y de salud pública que urge atender ante el alza en las incidencias que ha llevado a expertos a darle un rango epidémico. Entre enero y mayo del año en curso, la Oficina de Estadísticas y la Unidad de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores de la Policía de Puerto Rico, informó trescientos veintiocho (328) casos de delitos sexuales, entre estos: violación, violación técnica, incesto, sodomía y actos lascivos.

Según los datos de la OMS y los datos publicados por agencias de gobierno locales, las agresiones sexuales se cometen con mayor frecuencia contra mujeres, particularmente durante la niñez y la pubertad.

Investigaciones relacionadas con el tema particular del abuso sexual en la niñez reportan las repercusiones negativas experimentadas por sus sobrevivientes en aspectos cognitivos, conductuales, somático-físicos y relaciones interpersonales. La mayoría de los participantes de dichos estudios mostraron tener problemas de autoconcepto, autoreferencias negativas, sentimientos de culpa, problemas de afecto, ansiedad, desesperanza, tensión crónica, insomnio y problemas familiares, entre otros.

Es evidente que la agresión sexual es una de las maneras más terribles de violencia contra el ser humano y requiere acciones efectivas para atenderla. Más preocupante aún es el hecho de que la agresión sexual tiene efectos adversos a la salud física y mental de las víctimas sobrevivientes.

Estas consecuencias pueden ser inmediatas o a largo plazo y pueden ser manifestadas a través de enfermedades de transmisión sexual, intentos de suicidio, asesinatos, ansiedades, ataques de pánico, depresiones, entre otras. Sin lugar a dudas este es un problema social y de salud pública que necesita ser atendido, de forma integral y coordinada. Esto, a través de esfuerzos multidisciplinarios con un enfoque de prevención y con las estrategias necesarias para combatir el problema, identificar grupos de riesgo, proveer servicios a las víctimas sobrevivientes y no dejar sin responsabilidad legal a los agresores.

Por tales razones, es de suma importancia que profesionales de enfermería que rinden servicios directos de salud en salas de emergencia, en hospitales o nivel primario, quienes tienen contacto inicial y directo con las víctimas, posean los adiestramientos y educación continua necesaria para identificar, referir y atender situaciones de abuso sexual.

*Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

### **Sección 1. —**

Se ordena al Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico, enmendar el [Reglamento 9184, conocido como el “Reglamento para la Construcción, Operación, Mantenimiento y Licenciamiento de los Hospitales en Puerto Rico”](#) [Nota: Enmendado por: [9462](#) y [9511](#)], a los fines de requerir a profesionales de la enfermería que rinden servicios directos de salud en salas de emergencia, en hospitales o nivel primario, dentro de las horas totales que se le requiere reglamentariamente, cuenten con tres (3) horas créditos por término de educación continua por término, sobre aspectos relacionados a la violencia y abuso sexual.

### **Sección 2. —**

El Departamento de Salud, en coordinación con el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV), el Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico y la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, preparará un Plan de Trabajo para lograr que en todas las salas de emergencia dentro de los hospitales en Puerto Rico tengan personal con la Certificación “*Sexual Assault Nurse Examiner*” (SANE). Dicho Plan de Trabajo contendrá, sin que se entienda como una limitación los siguientes parámetros mínimos:

- a.** los requerimientos que deberá obtener el personal que vaya a adquirir dicha Certificación,
- b.** los recursos fiscales y personal que el Departamento de Salud entienda que son necesarios, si alguno, para lograr los objetivos requeridos en el Plan de Trabajo;
- c.** el tiempo de establecimiento y cumplimiento que sean necesarios para la implantación adecuada de dicho Plan de Trabajo; y
- d.** cualquier otro asunto que el Departamento de Salud entienda pertinente el incluir para lograr lo requerido en esta Sección.

Dicho Plan de Trabajo deberá ser entregado según lo dispuesto en esta Sección en un término no mayor de ocho (8) meses a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Las entidades antes mencionadas deberán promover que estos cursos de educación continua requeridos sean provistos a las enfermeras o enfermeros libres de costo.

### Sección 3. — Vigencia

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta RC](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—ENFERMERAS Y ENFERMEROS.